**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/561/2016/III

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El catorce de junio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00508716**, requiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *1.-¿Programa de obras municipales para el año 2016, fondo de aplicación de recursos para estas obras, periodo de inicio y conclusión de la obra, tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras y copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta, copia del acta de cabildo que las autoriza? [sic]*
> *…"*

**II.** El once de julio del año en curso, se recibió el correo electrónico del sujeto obligado, enviado a la cuenta proporcionada por

el aquí recurrente y con copia a la cuenta de correo institucional de este órgano garante, mediante el cual remite un archivo con el nombre "----------00508716.rar"el cual al abrirlo contiene los siguientes archivos:

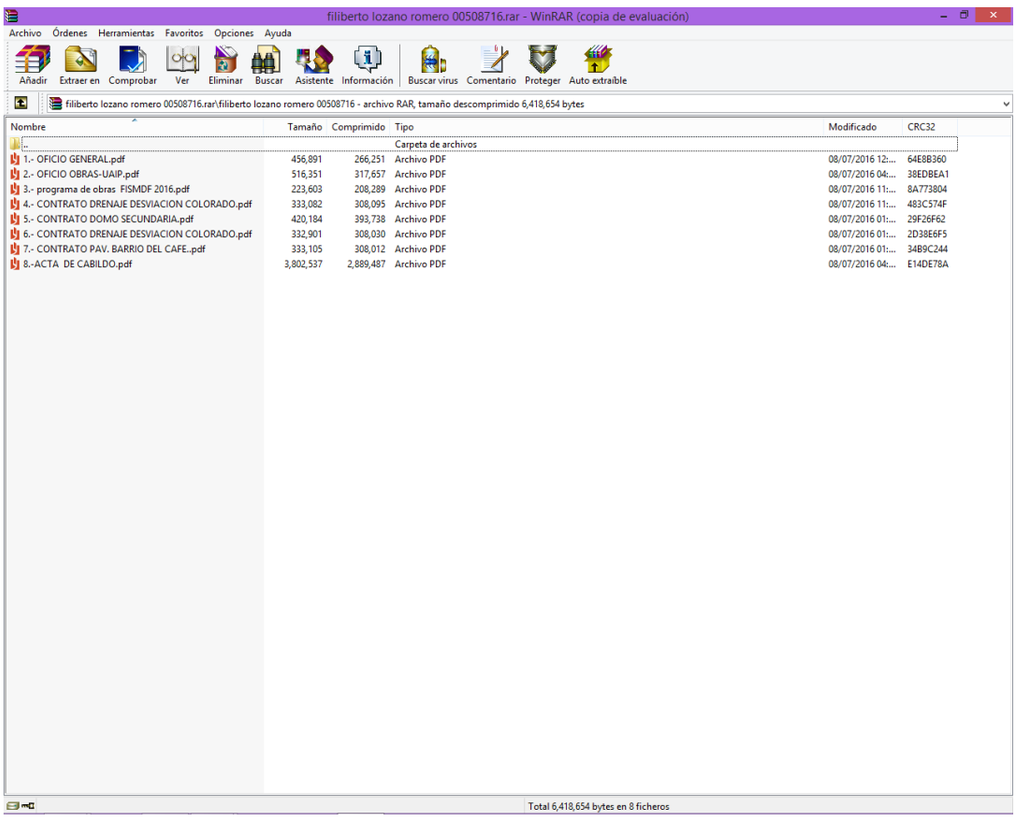


En razón de ello, en fecha doce de julio siguiente, la secretaria de acuerdos certificó que después de la búsqueda en el libro de gobierno, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de recurso de revisión derivado de la solicitud de información 00508716; por tanto, en fecha trece de julio de la presente anualidad, el Pleno de este Instituto emitió acuerdo por el que integró el cuadernillo identificado con la clave 254/2016; asimismo se instruyó a la secretaria de acuerdos para que en caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información en comento, se remitiera el cuadernillo a la ponencia que se turne el recurso.

**III.** Con fecha once de julio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante la ventanilla del Sistema Infomex-Veracruz en la que indicó *"SE ENVIO AL CORREO DEL SOLICITANTE."*

**IV.** El trece de julio siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

**V.** Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnándolo a la Ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**VI.** El nueve de agosto siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho convenga.

Previa de la certificación de la Secretaria de Acuerdos de que no se recibió promoción alguna de las partes relacionada con la vista otorgada; mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año en curso se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

**VII.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local.** Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

---

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf

[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

**CUARTA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia

Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente hace valer como agravio fundamental que **la respuesta otorgada es incompleta**, lo cual resulta **infundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

- Programa de obras municipales para el año 2016;
- Fondo de aplicación de recursos para estas obras,
- Periodo de inicio y conclusión de la obra,
- Tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras;
- Copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta; y
- Copia del acta de cabildo que las autoriza.

Como respuesta a dicha petición, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado mediante la ventanilla del Sistema Infomex-Veracruz informó al solicitante que la información fue enviada a su dirección de correo electrónico.

Así, consta en actuaciones que en fecha once de julio del año en curso, se recibió el correo electrónico del sujeto obligado, enviado a la cuenta proporcionada por el aquí recurrente y con copia a la cuenta de correo institucional de este órgano garante, mediante el cual remite un

archivo con el nombre "----------00508716.rar"el cual al abrirlo contiene los siguientes archivos:

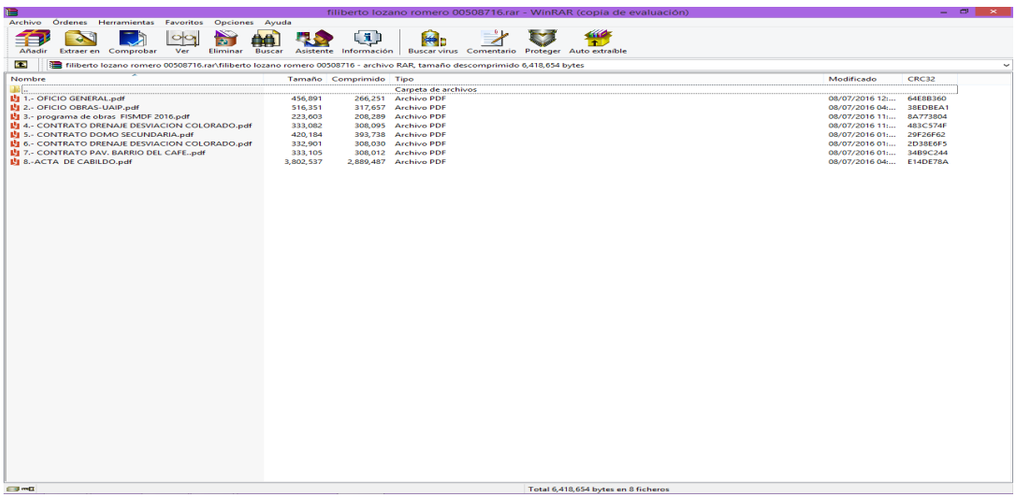


A continuación se procede a abrir cada uno de los archivos, conforme al orden en el que fueron recibidos:

"1.- OFICIO GENERAL.pdf

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TENOCHTITLAN, VER.
2014 -2017

U UAIP

**Tenochtitlan, Ver., a 08 de julio de 2016**

**DEPARTAMENTO:** UAIP.
**No DE OFICIO:** UAIP/2016-033
**ASUNTO:** El que se indica.

C.
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para enviarle la respuesta de la solicitud de información con el No. de folio 00508716 donde usted solicito lo siguiente:

1.-¿Programa de obras municipales para el año 2016, fondo de aplicación de recursos para estas obras, periodo de inicio y conclusión de la obra, tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras y copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta, copia del acta de cabildo que las autoriza?.

Anexo la información recabada.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedando a la mejor disposición.

A T E N T A M E N T E
Lic. Alisia García Sánchez
Titular de la U.A.I.P.

U UAIP
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TENOCHTITLAN, VER. 2014 - 2017

CALLE 5 DE MAYO S/N, COLONIA CENTRO,C.P 93780 ,MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN,VER. TEL. (235)3 17 50 04
uaip-tenochtitlan@hotmail.com

Se muestra un documento constante de una foja útil por el que se comunica al aquí recurrente el envío de la información solicitada

"2.- OFICIO OBRAS-UAIP.pdf:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TENOCHTITLÁN, VER.
2014 - 2017

**LIC. ALISIA GARCIA SANCHEZ.**
**TITULAR DE LA UAIP EN EL**
**MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN, VER.**

En atención al oficio UAIP/2016-024, donde solicita la información del programa de obras municipales 2016, hago entrega de lo siguiente:

- Programa de obras municipales 2016, el cual incluye; número de obra, nombre de las obras, montos, periodo de ejecución y tipo de adjudicación.
- Acta de cabildo donde se aprueban las obras.
- Contrato de la obra; Rehabilitación de red de drenaje sanitario de la deviación de colorado.

Sin otro particular, envío un cordial y afectuoso saludo, quedando a sus respetables órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
TENOCHTITLAN, VER A 08 DE JULIO DE 2016

ING. RAFAEL ANTULIO SALAZAR CANCELA.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL.

Calle 5 de Mayo S/N, Col. Centro, C.P. 93780, Tenochtitlán, Ver., Teléfono 01 (235) 3175004, E mail: op.tenoch1417@outlook.com

Se aprecia un documento constante de una foja útil, signado por el Director de Obras Publicas Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, por el que se indica que se remite:

*"Programa de obras municipales 2016, el cual incluye, número de obra, nombre de las obras, montos, periodo de ejecución y tipo de adjudicación.*

*Acta de cabildo donde se aprueban las obras.*

*Contrato de la obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario de la deviación de colorado."*

"3.- programa de obras FISMDF 2016.pdf:

| PROPUESTA DE INVERSION FISM-DF 2016 | | | | | | | | | FECHAS PROGRAMADAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NUMERO DE OBRA | DESCRIPCION DE LA OBRA | LOCALIDAD | UNIDAD | CANTIDAD | COSTO TOTAL | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | APORTACION BENEFICIARIOS | MODALIDAD EJECUCION | INICIO | TERMINO |
| 2016301630101 | CONSTRUCCION DE DOMO EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "JULIAN CARRILLO, CLAVE: 30DTV0503I DE LA LOCALIDAD DE COLORADO. | COLORADO | ANEXO | 1 | $ 750,000.00 | $ 750,000.00 | $ - | C. | 20/02/2016 | 15/04/2016 |
| 2016301630102 | CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE BARRIO DEL CAFÉ | BARRIO DEL CAFÉ | M2 | 836.6 | $ 850,000.00 | $ 850,000.00 | $ - | C. | 20/02/2016 | 15/04/2016 |
| 2016301630103 | REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE CUAUHTEMOC | CUAUHTEMOC | ML | 143.25 | $ 240,000.00 | $ 240,000.00 | $ - | C. | 01/03/2016 | 31/03/2016 |
| 2016301630104 | OBLIGACIONES EN EL CASO FISMDF (HASTA EL 25%) | TENOCHTITLAN | PAGO | 1 | $ 1,544,943.00 | $ 1,544,943.00 | $ - | AD. | 01/01/2016 | 31/12/2016 |
| 2016301630105 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO. | EL COLORADO | OBRA | 3 | $ 115,885.86 | $ 94,885.86 | $ 21,000.00 | C. | 01/08/2016 | 03/10/2016 |
| 2016301630106 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO. | CUAUHTEMOC | OBRA | 2 | $ 77,257.24 | $ 63,257.24 | $ 14,000.00 | C. | 01/08/2016 | 03/10/2016 |
| 2016301630107 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO. | EL MIRADOR | OBRA | 2 | $ 77,257.24 | $ 63,257.24 | $ 14,000.00 | C. | 01/08/2016 | 03/10/2016 |
| 2016301630108 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO. | LA UNION | OBRA | 8 | $ 309,028.96 | $ 253,028.96 | $ 56,000.00 | C. | 01/08/2016 | 03/10/2016 |
| 2016301630109 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO. | TENOCHTITLÁN | OBRA | 4 | $ 154,514.48 | $ 126,514.48 | $ 28,000.00 | C. | 01/08/2016 | 03/10/2016 |
| 2016301630110 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO. | TETLEPANQUETZAL | OBRA | 22 | $ 849,829.64 | $ 695,829.64 | $ 154,000.00 | C. | 01/08/2016 | 03/10/2016 |
| 2016301630111 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO. | TONALMIL | OBRA | 2 | $ 77,257.24 | $ 63,257.24 | $ 14,000.00 | C. | 01/08/2016 | 03/10/2016 |
| 2016301630112 | CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE CONCRETO. | TROJILLAS | OBRA | 6 | $ 231,771.72 | $ 189,771.72 | $ 42,000.00 | C. | 01/08/2016 | 03/10/2016 |
| 2016301630113 | LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD DE LA DEFENSA. | LA DEFENSA | ML | 1200 | $ 1,180,000.00 | $ 1,180,000.00 | $ - | C. | 01/09/2016 | 15/10/2016 |
| 2016301630116 | REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA DESVIACION DE COLORADO. | DESVIACION DE COLORADO | ML | 390 | $ 482,999.62 | $ 482,999.62 | $ - | C. | 20/06/2016 | 19/08/2016 |
| | | | | | $ 6,940,745.00 | $ 6,597,745.00 | | | | |
| | | | | | | $ - | | | | |
| | | | | | | $ 6,597,745.00 | | | | |

Se muestra un documento constante de una foja útil de la que se desprenden los datos, número de contrato, número de obra, ubicación de la obra, origen del recurso, costo, inicio y conclusión de la obra, entre otros datos.

"4.- CONTRATO DRENAJE DESVIACION COLORADO:"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TENOCHTITLÁN, VER.
2014 - 2017

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.**

| | |
|---|---|
| TIPO DE ADJUDICACION | POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS |
| AREA RESPONSABLE | DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS |
| TIPO DE CONTRATO | OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO |
| CONTRATO No | FISMDF-2016/0116 |
| CARACTERISTICAS DE LA OBRA | **REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA DESVIACION DE COLORADO.** |
| No DE OBRA | **2016 30 163 0116** |
| UBICACIÓN | LA DESVIACION DE COLORADO |
| IMPORTE | $ 482,999.02 |
| I.V.A. 16% | **$ 66,620.56** |
| TOTAL | **$ 416,378.46** |
| ANTICIPO | **$ 241,499.51** |
| CONTRATISTA | **C. EVELIA GARCIA BARRERA.** |
| DOMICILIO | **LUIS DONALDO COLOSIO S/N. COLONIA: LUZ DIVINA, C.P.: 93820, TEL.: 235 323 2870 MISANTLA, VER.** |
| FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO | **17 JUNIO 2016** |
| PLAZO DE EJECUCION | **61 DIAS.** |
| FECHA DE INICIO | **20 JUNIO 2016.** |
| FECHA DE TERMINO | **19 AGOSTO 2016.** |

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL **C. ABRAHAM LANDA CANDANEDO** Y LA **C. EVELIA GARCIA BARRERA.** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA, "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE EN LA

Calle 5 de Mayo S/N, Col. Centro, C.P. 93780, Tenochtitlán, Ver., Teléfono 01 (235) 3175004, E mail: op.tenocht417@outlook.com
1 DE 14

Se despliega un documento constante de catorce fojas útiles, relativo a un contrato de obra pública de "REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA DESVIACION DE COLORADO"; de la primera foja que se inserta a manera de ilustración se desprenden los datos, tipo de adjudicación, número de contrato, número de obra, ubicación de la obra, origen del recurso, costo, inicio y conclusión de la obra, entre otros datos.

"5.- CONTRATO DOMO SECUNDARIA.pdf:"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TENOCHTITLÁN, VER.
2014 - 2017

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

| | |
|---|---|
| TIPO DE ADJUDICACION | POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. |
| AREA RESPONSABLE | DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS. |
| TIPO DE CONTRATO | OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO. |
| CONTRATO No | FISMDF-2016/0101 |
| CARACTERISTICAS DE LA OBRA | CONSTRUCCION DE DOMO EN LA ESCUELA SECUNDARIA "JULIAN CARRILLO" CLAVE; 30DTV05031 DE LA LOCALIDAD DE COLORADO. |
| No DE OBRA | 2016 30 163 0101 |
| UBICACIÓN | EL COLORADO |
| IMPORTE | $ 646,551.72 |
| I.V.A. 16% | $ 103,448.28 |
| TOTAL | $ 750,000.00 |
| ANTICIPO | $ 0.00 |
| CONTRATISTA | C. MONSERRAT BENAVIDES MURRIETA. |
| DOMICILIO | SALVADOR ALLENDE S/N. COL.: 16 DE SEPTIEMBRE, MARTINEZ DE LA TORRE, VER. C.P.: 93600 |
| FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO | 19 FEBRERO 2016 |
| PLAZO DE EJECUCION | 56 DIAS. |
| FECHA DE INICIO | 20 FEBRERO 2016 |
| FECHA DE TERMINO | 15 ABRIL 2016 |

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL **C. ABRAHAM LANDA CANDANEDO** Y LA C. **MONSERRAT BENAVIDES MURRIETA.** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA, "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE EN LA

Calle 5 de Mayo S/N, Col. Centro, C.P. 93780, Tenochtitlán, Ver., Teléfono 01 (235) 3175004, E mail: op.tenoch1417@outlook.com
1 DE 14

Se despliega un documento constante de catorce fojas útiles, relativo a un contrato de obra pública de "CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA ESCUELA SECUNDARIA JULIAN CARRILLO"; de la primera foja que se inserta a manera de ilustración se desprenden los datos, tipo de adjudicación, número de contrato, número de obra, ubicación de la obra, origen del recurso, costo, inicio y conclusión de la obra, entre otros datos.

"6.- CONTRATO DRENAJE DESVIACION COLORADO.pdf:"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TENOCHTITLÁN, VER.
2014 - 2017

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.**

| | |
|---|---|
| TIPO DE ADJUDICACION | POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS |
| AREA RESPONSABLE | DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS |
| TIPO DE CONTRATO | OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO |
| CONTRATO No | FISMDF-2016/0116 |
| CARACTERISTICAS DE LA OBRA | **REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA DESVIACION DE COLORADO.** |
| No DE OBRA | **2016 30 163 0116** |
| UBICACIÓN | LA DESVIACION DE COLORADO |
| IMPORTE | **$ 482,999.02** |
| I.V.A. 16% | **$ 66,620.56** |
| TOTAL | **$ 416,378.46** |
| ANTICIPO | **$ 241,499.51** |
| CONTRATISTA | **C. EVELIA GARCIA BARRERA.** |
| DOMICILIO | **LUIS DONALDO COLOSIO S/N. COLONIA: LUZ DIVINA, C.P.: 93820, TEL.: 235 323 2870 MISANTLA, VER.** |
| FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO | **17 JUNIO 2016** |
| PLAZO DE EJECUCION | **61 DIAS.** |
| FECHA DE INICIO | **20 JUNIO 2016.** |
| FECHA DE TERMINO | **19 AGOSTO 2016.** |

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL **C. ABRAHAM LANDA CANDANEDO** Y LA **C. EVELIA GARCIA BARRERA.** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA, "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE EN LA

Calle 5 de Mayo S/N, Col. Centro, C.P. 93780, Tenochtitlán, Ver., Teléfono 01 (235) 3175004, E mail: op.tenoch1417@outlook.com
1 DE 14

Se despliega un documento constante de catorce fojas útiles, relativo a un contrato de obra pública de "REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA DESVIACION DE COLORADO"; al realizar la lectura del mismo, se advierte que se trata del documento que ya fue referido al abrir el archivo número 4.

"7.- CONTRATO PAV. BARRIO DEL CAFÉ…pdf:"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TENOCHTITLÁN, VER.
2014 - 2017

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

| | |
|---|---|
| TIPO DE ADJUDICACION | POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. |
| AREA RESPONSABLE | DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS. |
| TIPO DE CONTRATO | OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO. |
| CONTRATO No | FISMDF-2016/0103 |
| CARACTERISTICAS DE LA OBRA | REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE CUAUHTEMOC. |
| No DE OBRA | 2016 30 163 0103 |
| UBICACIÓN | BARRIO DEL CAFE |
| IMPORTE | $ 206,896.56 |
| I.V.A. 16% | $ 33,103.44 |
| TOTAL | $ 240,000.00 |
| ANTICIPO | $ 0.00 |
| CONTRATISTA | C. MONSERRAT BENAVIDES MURRIETA. |
| DOMICILIO | SALVADOR ALLENDE S/N. COL.: 16 DE SEPTIEMBRE, MARTINEZ DE LA TORRE, VER. C.P.: 93600 |
| FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO | 29 FEBRERO 2016 |
| PLAZO DE EJECUCION | 31 DIAS. |
| FECHA DE INICIO | 01 MARZO 2016 |
| FECHA DE TERMINO | 31 MARZO 2016 |

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL **C. ABRAHAM LANDA CANDANEDO** Y LA **C. MONSERRAT BENAVIDES MURRIETA.** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA, "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE EN LA

Calle 5 de Mayo S/N, Col. Centro, C.P. 93780, Tenochtitlán, Ver., Teléfono 01 (235) 3175004, E mail: op.tenoch1417@outlook.com
1 DE 14

Se despliega un documento constante de catorce fojas útiles, relativo a un contrato de obra pública de "REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD CUAUHTEMOC"; de la primera foja que se inserta a manera de ilustración se desprenden los datos, tipo de adjudicación, número de contrato, número de obra, ubicación de la obra, origen del recurso, costo, inicio y conclusión de la obra, entre otros datos.

"8.- ACTA DE CABILDO.pdf:"

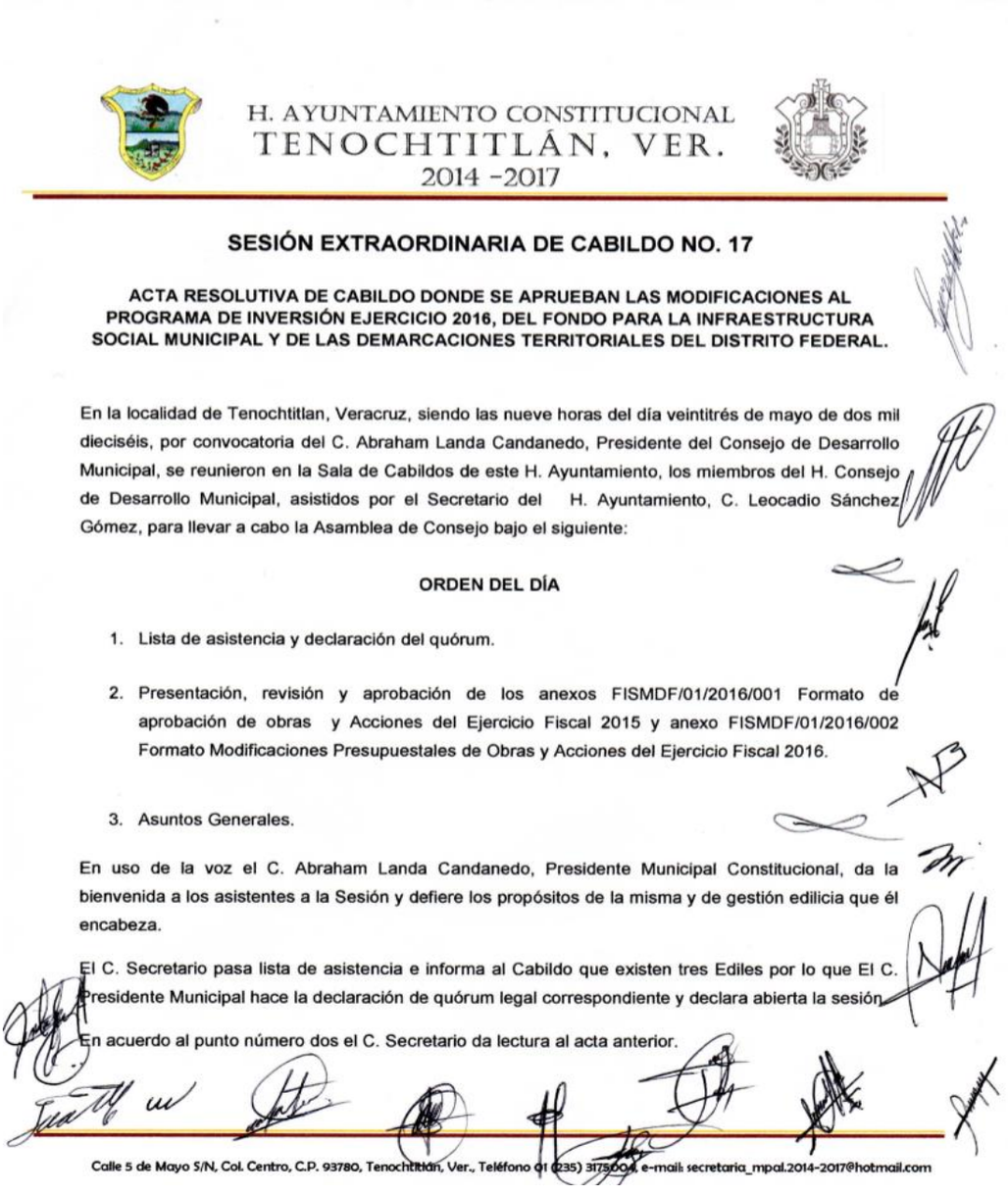

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TENOCHTITLÁN, VER.
2014 -2017

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 17**

**ACTA RESOLUTIVA DE CABILDO DONDE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2016, DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

En la localidad de Tenochtitlan, Veracruz, siendo las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por convocatoria del C. Abraham Landa Candanedo, Presidente del Consejo de Desarrollo Municipal, se reunieron en la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento, los miembros del H. Consejo de Desarrollo Municipal, asistidos por el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Leocadio Sánchez Gómez, para llevar a cabo la Asamblea de Consejo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum.
2. Presentación, revisión y aprobación de los anexos FISMDF/01/2016/001 Formato de aprobación de obras y Acciones del Ejercicio Fiscal 2015 y anexo FISMDF/01/2016/002 Formato Modificaciones Presupuestales de Obras y Acciones del Ejercicio Fiscal 2016.
3. Asuntos Generales.

En uso de la voz el C. Abraham Landa Candanedo, Presidente Municipal Constitucional, da la bienvenida a los asistentes a la Sesión y defiere los propósitos de la misma y de gestión edilicia que él encabeza.

El C. Secretario pasa lista de asistencia e informa al Cabildo que existen tres Ediles por lo que El C. Presidente Municipal hace la declaración de quórum legal correspondiente y declara abierta la sesión.

En acuerdo al punto número dos el C. Secretario da lectura al acta anterior.

Calle 5 de Mayo S/N, Col. Centro, C.P. 93780, Tenochtitlan, Ver., Teléfono 01 (235) 3175004, e-mail: secretaria_mpal.2014-2017@hotmail.com

Se muestra un documento constante de cinco fojas útiles; de la primera foja que se inserta a manera de ilustración, se advierte el título "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO.17" seguido de "ACTA RESOLUTIVA DE CABILDO DONDE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2016, DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL."

Documentales todas a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores

públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ante la respuesta otorgada, el ahora revisionista hizo valer como **agravio que la respuesta otorgada por el ente obligado es incompleta**.

Ahora bien, conviene recordar que las capturas de pantalla insertadas, fueron obtenidas a raíz de que sujeto obligado al enviar el correo electrónico al recurrente con esa información, lo envió con copia a la cuenta de correo institucional y en el mismo consta la dirección de correo electrónico del revisionista; sin embargo, y a efecto de tener la plena certeza de que el impetrante tuviera conocimiento de la documentación enviada, mediante acuerdo de nueve de agosto del año en curso, se ordenó digitalizar esa información y remitirla a la parte actora en el presente asunto para su conocimiento.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracciones IX, XIV y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia.**

Máxime que se trata de actividades ordinarias que los Ayuntamientos deben realizar de manera periódica de conformidad con los numerales 60 Nonies, 72 fracciones I y X, 111 y 115 todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se transcribe a continuación:

> *"…*
>
> *Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:*
>
> *[…]*
>
> *IV. **Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales** en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;*
>
> *[…]*
>
> *"Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser*

*nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar* ***los fondos*** *municipales,* ***así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento****, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;*

*[…]*

*X. Caucionar el* ***manejo de los fondos*** *o valores de propiedad municipal;*

*[…]*

*Artículo 111. Cuando algún Ayuntamiento deje de cubrir las aportaciones que le corresponda pagar a los demás municipios, al Estado, la Federación o entidades paraestatales o paramunicipales, el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes o la Diputación Permanente, en su caso, a petición del Ayuntamiento acreedor o del Ejecutivo nombrará un interventor en la Tesorería Municipal, hasta que sean cubiertas las aportaciones.*

*En caso de que, por insolvencia o falta de liquidez, el Ayuntamiento no estuviere en posibilidad de cubrir las aportaciones, el monto deberá registrarse como deuda pública e inscribirse en el registro correspondiente para que en el presupuesto siguiente quede obligatoriamente incorporado y el Gobierno del Estado* ***lo deduzca de los fondos o aportaciones que le correspondan****.*

*[…]*

*Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:*

*[…]*

*VI. Caucionar debidamente* ***el manejo de los fondos*** *y valores que administren;*

*…"*

Por su parte la ley de Obras Pública y Servicios relacionados con ellas, del Estado de Veracruz, al respecto señala lo siguiente:

*"Artículo 5. Los contratos y convenios que celebren, los entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, y los actos administrativos que los mismos emitan en la materia objeto de este ordenamiento serán de derecho público, y toda controversia que se suscite en relación a ellos podrá ser impugnada en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, el que también será aplicado supletoriamente a esta Ley.*

*[…]*

*Artículo 16. Los entes públicos, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En caso de tratarse de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas. Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo…"*

*Artículo 17. Los programas de obras públicas se enviarán, para fines informativos y estadísticos, a la Sefiplan, con el propósito de conocer su conformidad con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, en términos de las disposiciones aplicables, así como a los respectivos órganos de control interno para su debido seguimiento.*

*Artículo 18. Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:*

*I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;*

*II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;*

*III. La regularización y adquisición de la tierra;*

*IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, los costos de mano de obra y demás recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para ensayos y pruebas de materiales y funcionamiento de la obra, así como los indirectos de la misma y, en su caso, la utilidad que obtendrá el contratista;*

*V. Las obras de infraestructura complementarias;*

*VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;*

*VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y*

*VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.*

*Artículo 20. Las obras públicas y los servicios relacionados con ellas pueden realizarse por: I. Administración directa; o II. Contrato.*

*Artículo 21. Los entes públicos, sólo iniciarán la ejecución de las obras o servicios, cuando:*

*I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo;*

*II. Se haya emitido el acuerdo de ejecución en caso de administración directa o garantizado y formalizado el contrato; y*

*III. Se designe previamente, por escrito, a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista. Para tales efectos, el ente público establecerá residencias regionales de obra pública, según se requiera. Se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con la ejecución de la*

*obra. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano vigentes, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.*
*[…]*
*Artículo 26. La Sefiplan integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación en el Estado, a los cuales les asignará un número de registro.*

*La Sefiplan mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que hará público a través de su página electrónica oficial en internet, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. Al efecto, la Sefiplan remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General para el cumplimiento de sus atribuciones. Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente. La convocatoria y los procedimientos de contratación de la obra pública deberán considerar la clasificación del contratista, atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica.*

*Artículo 27. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos siguientes:*
*I. Comprobante de domicilio fiscal;*
*II. Tratándose de personas morales, el acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones a la misma;*
*III. Tratándose de personas físicas, el acta de nacimiento;*
*IV. Identificación oficial;*
*V. Constancias que prueben la experiencia y especialidad;*
*VI. Los que acrediten que tiene capacidad y que cuenta con recursos humanos, técnicos y económicos;*
*VII. Estados financieros auditados;*
*VIII. Maquinaria y equipos disponibles, especificando cual son de su propiedad;*
*IX. Última declaración anual del pago de impuestos;*
*X. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
*XI. Cédula profesional de las personas físicas o de los responsables técnicos de la especialidad de las personas morales;*
*XII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;*
*XIII. En el caso de las personas físicas o morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán anexar, además de los requisitos anteriores:*
*a) Última declaración actualizada del pago de los impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal;*
*b) Exhibir los contratos de obra pública ejecutada en los últimos tres años a la solicitud de inscripción; acta de entrega- recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado*

*que guardan los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución; y*
*c) Comprobante de tener un domicilio en el territorio del Estado. Los documentos mencionados en esta fracción deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para su cotejo;*
*XIV. Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;*
*XIV. Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM); y XVI. Los demás documentos e información que la Sefiplan considere pertinentes.*
*Esta dependencia podrá verificar en cualquier tiempo la información a la que se refiere este artículo.*

*Artículo 54. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, podrán ser de tres tipos:*
*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;*
*II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública o servicio relacionado con ella, totalmente terminado y ejecutado en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo los convenios modificatorios que tengan por objeto modificar los términos y condiciones originalmente establecidos y que sean acordados por las partes. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.*
*III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos. Los entes públicos podrán incorporar las condiciones de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán pactarse en un sólo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.*

*Artículo 55. En los contratos de obra pública se hará constar, como mínimo, lo siguiente:*
*I. El acreditamiento legal de las partes que lo suscriben y el tipo de contrato de que se trate;*
*II. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;*

*II. El domicilio fiscal del contratista, y el que señale en el lugar en que celebre el contrato, para que el contratista reciba toda clase de notificaciones y documentos durante la vigencia del contrato, haciéndose constar su obligación de comunicar al ente público cualquier cambio de domicilio. En caso de que el contratista no cumpla con lo anterior, y no pueda ser localizado en el domicilio que en estos términos se haya establecido, toda notificación que deba realizarse al contratista, surtirá efecto con la publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y a partir de esa notificación las subsecuentes se harán por la tabla de avisos del ente público; y,*
*IV. Lo demás que se establezca en el Reglamento.*
*[…]*

*Artículo 73. Los entes públicos deberán remitir a la Sefiplan y al órgano interno de control o su equivalente, en la forma y términos que éstos señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten. Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.*

*Artículo 74. Los entes públicos controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con el Reglamento.*

Las aportaciones federales a los municipios encuentran su fundamento en La Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece en sus artículos 25, 32, 33 ,35 y 36 lo siguiente:

*Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

*I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;*

*II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*

*III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*

*IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*

*V. Fondo de Aportaciones Múltiples.*

*VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*

*VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*

*VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.*

*Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.*

*Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*

*I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.*

*II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. En el*

*caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

*Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate.*

*Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.*

*Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad. Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.*

*Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue: a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al*

*efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.*

*Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.*

Sentado lo anterior, de la confronta de los puntos que constituyen la solicitud de información y la respuestas otorgada por el ente obligado, se obtiene que con la misma se da cumplimiento a todos los puntos que la constituyen, sin que se perciba que sea incompleta como se queja la parte recurrente, máxime que el agravio esgrimido se concreta exclusivamente a decir que **es incompleta,** empero no especifica cual parte o en que tópicos se le dio una respuesta parcial.

Ello es así, en razón a que se remitió el acta de cabildo en la que se contiene la aprobación de la propuesta de modificaciones del programa de inversión dos mil dieciséis del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (F.I.S.M.D.F.); de igual manera entre la documentación enviada por el sujeto obligado, se cuenta con el Programa de Inversión del fondo aludido, por lo que así se satisfacen los puntos de la solicitud de información, relativos a programa de obras municipales para el año dos mil dieciséis, acta de cabildo que autoriza y fondo de aplicación.

Así mismo, con relación a los contratos de obra pública que remite, conviene señalar que son aquellos que actualmente se encuentran ejecutándose; se afirma lo anterior, en razón a que del programa de inversión se cuenta con las fechas de inicio de cada obra, por lo que, con relación a la fecha de la solicitud, el ente municipal solo se encontraba constreñido a remitir los contratos que ya tenía elaborados a esa fecha; asimismo con los propios contratos; se satisface la parte de la solicitud de información relativa a periodo de inicio y conclusión de la obra, tipo de licitación o licitaciones y copia del

contrato de la persona física o moral que la ejecuta; toda vez que en los contratos enviados se aprecia número de contrato, número de obra, ubicación de la obra, origen del recurso, costo, inicio y conclusión de la obra; licitación por la que se adjudicó la obra, nombre del contratista entre otros datos.

En tal circunstancia este Órgano Garante no percibe daño o menoscabo alguno al derecho de acceso a la información de la promovente, por lo que en consecuencia como se había anunciado previamente, conforme con lo dispuesto en el numeral 57, párrafo 1 de la ley de la materia que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, se estima que el peticionario fue atendido puntualmente por el ente obligado.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO**. Se **informa** a la parte recurrente que:

**a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**